

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 19 de noviembre del dos mil veinte (2021)

AUTO No. 3053

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: GESTION EVENTOS Y BTL S.A.S.. Nit. 900.861.517
JEFFRY AEDO CIFUENTES. C.C. 1.130.639.861
Radicación: 2021-00766

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 17 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021), mediante auto Interlocutorio No. 2791 calendado el 11 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021) se libró mandamiento de pago, así:

"PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada GESTION EVENTOS Y BTL S.A.S. JEFFRY AEDO CIFUENTES, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$ 49.132.502) M/CTE por conceptos de saldo capital insoluto representados en el pagaré No. 8100086612.

Por los intereses de mora generados del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 10 de octubre de 2020 hasta que se haga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho."

Por medio del demandante, el día 14 de octubre de 2021 se remitió a los demandados la notificación y el traslado a la dirección electrónica jeffry_2408@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **21 de octubre de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el **documento Pagare** aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **JEFFRY AEDO CIFUENTES. C.C. 1.130.639.861** y **GESTION EVENTOS Y BTL S.A.S. Nit. 900.861.517**, como se ordenó en el **auto No. 2791** calendado el **11 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)** se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fcf9b9adb961bb5be8077dd507c625d0f91052baabfc382db855647a00dbc6**

Documento generado en 19/11/2021 01:16:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>